

19 de diciembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 303

Jueves, 19 de diciembre de 2013

**Sentencia de 16 de octubre de 2013**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la ilegalidad en la redacción dada por el Real Decreto 687/2005 del apartado b) del artículo 111 del Real Decreto 1774/2004: "... y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español."

[PDF \(BOE-A-2013-13285 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al **Convenio colectivo estatal de grandes almacenes**.

[PDF \(BOE-A-2013-13326 - 27 págs. - 390 KB\)](#)

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Convenio colectivo estatal para la industria fotográfica**.

[PDF \(BOE-A-2013-13324 - 41 págs. - 634 KB\)](#)

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines**.

[PDF \(BOE-A-2013-13320 - 3 págs. - 152 KB\)](#)

Pag. 3



Gipuzkoako Foru Aldundia

Miércoles, 18 de diciembre de 2013 – num. 240

**DECRETO FORAL 47/2013**, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

Pág. 5



**DOGCG**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

OGC núm. 6524

Jueves, 19 de diciembre de 2013

**Departament d'Empresa i Ocupació**

ORDRE EMO/316/2013, de 12 de desembre, de modificació de l'Ordre EMO/156/2013, de 4 de juliol, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia d'ajuts en forma de garantia per al finançament empresarial de projectes d'autònoms, micro, petites i mitjanes empreses, i s'obre la corresponent convocatòria per a la Línia d'emprenedors, autònoms i comerços per a l'any 2013.

[Text i fitxa](#) [PDF \(34.39 KB\)](#)

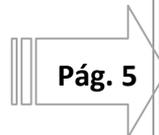
Pág. 5



### Leído en prensa

**EL CPFF APRUEBA QUE LAS AUTONOMÍAS RECAUDEN EL IMPUESTO DE PATRIMONIO CON MADRID EN CONTRA**

**BRUSELAS INVESTIGARÁ A SIETE CLUBS DE FÚTBOL ESPAÑOLES, ENTRE ELLOS EL MADRID Y EL BARÇA**



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### Sentencia de interés

**IS. Compensación de BINs de ejercicios prescritos**

[Sentencia de la AN de 24/10/2013](#)



### Edi contesta ...

**Nuevas preguntas sobre el RECC**



#### Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes

**BOTHA**

Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es



BOIB



BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

EUR-Lex

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



Jueves, 19 de diciembre de 2013

**Sentencia de 16 de octubre de 2013**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la ilegalidad en la redacción dada por el Real Decreto 687/2005 del apartado b) del artículo 111 del Real Decreto 1774/2004: "... y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español."

[PDF \(BOE-A-2013-13285 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Nota de **LP@**: En el BOE de hoy hace mención al Real Decreto 1774/2004 y debería decir Real Decreto 1775/2004. Véase Providencia publicada en el [BOE nº 133 de 04/06/2013](#)

**Artículo 111.** Ámbito de aplicación.

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.

Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo. Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este, ~~y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.~~

Que los trabajos se realicen efectivamente en España. Se entenderá cumplida esta condición aun cuando parte de los trabajos se presten en el extranjero, siempre que la suma de las retribuciones correspondientes a los citados trabajos tengan o no la consideración de rentas obtenidas en territorio español de acuerdo con el artículo 13.1.c del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, no exceda del 15 % de todas las contraprestaciones del trabajo percibidas en cada año natural. Cuando en virtud de lo

19 de diciembre de 2013

establecido en el contrato de trabajo el contribuyente asuma funciones en otra empresa del grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, fuera del territorio español, el límite anterior se elevará al 30 %.

Cuando no pueda acreditarse la cuantía de las retribuciones específicas correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero, para el cálculo de la retribución correspondiente a dichos trabajos deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero.

Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. Se entenderá cumplida esta condición cuando los servicios redunden en beneficio de una empresa o entidad residente en España o de un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. En el caso de que el desplazamiento se hubiera producido en el seno de un grupo de empresas, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y exclusivamente a estos efectos, será necesario que el trabajador sea contratado por la empresa del grupo residente en España o que se produzca un desplazamiento a territorio español ordenado por el empleador.

Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

---

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al **Convenio colectivo estatal de grandes almacenes**.

[PDF \(BOE-A-2013-13326 - 27 págs. - 390 KB\)](#)

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Convenio colectivo estatal para la industria fotográfica**.

[PDF \(BOE-A-2013-13324 - 41 págs. - 634 KB\)](#)

**Resolución de 4 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el **Acuerdo de prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines**.

[PDF \(BOE-A-2013-13320 - 3 págs. - 152 KB\)](#)



Gipuzkoako Foru Aldundia

Jueves, 19 de diciembre de 2013 – num. 241

**DECRETO FORAL 47/2013**, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.

**DOGC**Av. de Joanet, Terradellas, 20  
Fax: 93 230 74 00  
08020 Barcelona  
ISSN: 1136-2309  
DL: M-1001-2007Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6524

Jueves, 19 de diciembre de 2013

### Departament d'Empresa i Ocupació

ORDRE EMO/316/2013, de 12 de desembre, de modificació de l'Ordre EMO/156/2013, de 4 de juliol, per la qual s'aproven les bases reguladores de la línia d'ajuts en forma de garantia per al finançament empresarial de projectes d'autònoms, micro, petites i mitjanes empreses, i s'obre la corresponent convocatòria per a la Línia d'emprenedors, autònoms i comerços per a l'any 2013.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(34.39 KB\)](#)

19 de diciembre de 2013



## Leído en prensa

Leído en EL PAÍS 21, EL MUNDO 1,28/ABC 25/LA VANGUARDIA 1,17/EL PERIÓDICO 22/LA RAZÓN 16/CINCO DÍAS 1,28/EL ECONOMISTA 23/AGENCIAS

### **EL CPFF APRUEBA QUE LAS AUTONOMÍAS RECAUDEN EL IMPUESTO DE PATRIMONIO CON MADRID EN CONTRA**

El Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) aprobó ayer, con la única oposición de la Comunidad de Madrid, la propuesta del ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, de que las autonomías se queden la recaudación del impuesto de Patrimonio. De este modo, en 2014 no tendrán que devolverse los 598 millones correspondientes a la liquidación de 2012, ni en 2015 los 1.082 de la liquidación de 2013. El titular de Hacienda, Cristóbal Montoro, explicó que se trata de una medida "provisional" a la espera de que se apruebe en la próxima primavera un nuevo sistema de financiación autonómica.

El impuesto de Patrimonio lo aplican todas las comunidades, a excepción de Madrid, Comunidad Valenciana y Baleares, si bien estas dos últimas, que ayer votaron a favor, lo volvieron a implementar en 2013. En este sentido, el consejero de Hacienda valenciano, Juan Carlos Moragues, justificó su voto a favor en que el año 2015 esta comunidad será beneficiada por esta medida al haber comenzado a cobrar ya el impuesto de Patrimonio.

Por su parte, el consejero de Hacienda de Madrid, Enrique Ossorio, tras explicar a la salida de la reunión su voto en contra, consideró un "contrasentido" que las tres comunidades "más perjudicadas" por el sistema de financiación no reciban ahora "ni un euro" con esta propuesta. Durante la reunión, Ossorio propuso que los 600 millones se repartieran de manera justa entre las autonomías.

En respuesta, el consejero de Economía de Cataluña, Andreu Mas-Colell, calificó de "absurda" cualquier noción de criterios de reparto de la recaudación, ya que se trata de un impuesto autonómico y cada comunidad tiene capacidad de bonificarlo o no bonificarlo. "Cataluña recibe de este impuesto estrictamente lo que pagan los catalanes", precisó Mas-Colell.

19 de diciembre de 2013

Por su parte, el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, resumió: "Quién ha puesto el impuesto se lo queda. El que no, no. No vamos a crear otro tipo de complemento".

---

Leído en EL PAÍS 1, 49/EL MUNDO 38, 39/ABC 52/LA VANGUARDIA 1, 51, 52/EL PERIÓDICO 1, 56/LA RAZÓN 64/LA GACETA 41/CINCO DÍAS 9/EL ECONOMISTA 15

### **BRUSELAS INVESTIGARÁ A SIETE CLUBS DE FÚTBOL ESPAÑOLES, ENTRE ELLOS EL MADRID Y EL BARÇA**

El comisario de Competencia, Joaquín Almunia, confirmó ayer la apertura de una investigación sobre las posibles ayudas públicas recibidas por siete clubs de fútbol españoles: Real Madrid, Barcelona, Athletic de Bilbao, Osasuna, Valencia Hércules y Elche. Almunia insistió en que la investigación no afecta a las supuestas ayudas públicas recibidas por el nuevo estado del Athletic, tal y como había dicho dos días antes el ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel García Margallo. "Hay que pedir a los responsables públicos que si basan sus argumentos en filtraciones se aseguren de que la fuente de la filtración es buena", dijo Almunia. El comisario insistió en que no está sujeto a ningún conflicto de intereses, en respuesta a la Defensora del Pueblo Europeo, Emilly O'Reilly, quien acusó a Almunia de retrasar el expediente insinuando su condición de socio del Athletic.

Por otro lado, Almunia apuntó que Bruselas está analizando los impagos a Hacienda y a la Seguridad Social de los clubs españoles. "La Comisión ha mirado y ha pedido información sobre estas deudas, aunque por ahora no hay ninguna decisión al respecto", apuntó.

---

Leído en EL PAÍS 47/EL MUNDO 39/ABC 1, 50, 51/LA VANGUARDIA 52/EL PERIÓDICO 1, 54/LA RAZÓN 65/LA GACETA 43

En otro orden de cosas, el juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz ha dado un plazo de cinco días al Barcelona para que le entregue los contratos firmados con el brasileño Neymar antes de decidir si admite a trámite la querrela presentada por un socio del club contra el presidente, Sandro Rosell, por un delito de apropiación indebida.

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Sentencia de interés

### IS. Compensación de BINs de ejercicios prescritos

#### [Sentencia de la AN de 24/10/2013](#)

#### Resumen:

En el presente caso, en que la entidad que presentó sus declaraciones del IS de los ejercicios 1994 y 1995, declaró como entidad exenta, debe reconocerse el derecho a la compensación en el ejercicio 2002 de las bases imponibles del ejercicio 1994 y 1995, toda vez que presentó las autoliquidaciones de dichos ejercicios y, su procedencia y cuantía resultó acreditada mediante la aportación de dichas autoliquidaciones, de la contabilidad y de los oportunos soportes documentales. El hecho de que las bases imponibles no fueran declaradas, por el hecho de que en las autoliquidaciones y en la casilla correspondiente al importe de la base imponible, no figurasen determinadas, al hacerse constar la palabra exenta, **no puede impedir el derecho de la entidad a la compensación pretendida, pues la cuantía de la base imponible se desprende del resto de los datos de la declaración, constando acreditada la procedencia y cuantía de las bases imponibles cuya compensación se solicita.**



## Edi contesta ...

**PREGUNTA:** En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación. ¿Cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?

**RESPUESTA:** El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores pagos no generarán anotación alguna.

---

**PREGUNTA.** Un sujeto pasivo que tributa en régimen simplificado ¿puede acogerse al RECC por las operaciones de transmisión de activos fijos?

**RESPUESTA:** No, dado que la transmisión de activos fijos forma parte del contenido del régimen simplificado.

---

**PREGUNTA.** Un sujeto pasivo que tributa en REAGP ¿puede acogerse al RECC por las operaciones de transmisión de inmuebles?

**RESPUESTA.** Sí, siempre que no haya inversión del sujeto pasivo, operación que también está excluida del RECC.

---

**PREGUNTA.** Puede aplicarse el RECC cuando el destinatario es un empresario que tributa en el recargo de equivalencia?

**RESPUESTA.** Sí, lo que determinará un diferimiento del IVA repercutido y del recargo de equivalencia hasta el momento en que se produzca el cobro de la operación (con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado).

---

19 de diciembre de 2013

**PREGUNTA.** ¿Puede aplicarse el RECC cuando el destinatario es un empresario que tributa en el régimen simplificado o REAGP?

**RESPUESTA.** Sí.

---

**PREGUNTA.** Si un empresario acogido al RECC realiza una entrega de mercancías y la factura expedida por esta operación la cobra en su cuenta corriente ¿qué medio de cobro debe identificarse en el libro registro de facturas expedidas?

**RESPUESTA.** El medio de cobro utilizado por el empresario será el número de identificación bancario (IBAN) de la cuenta en la que hubiera recibido el ingreso.

---

**PREGUNTA.** Si un empresario es destinatario de una operación afectada por el RECC y la paga mediante transferencia ¿qué medio de pago debe identificarse en el libro registro de facturas recibidas?

**RESPUESTA.** El medio de pago utilizado por el destinatario será el número de identificación bancario (IBAN) de su cuenta (desde la que realiza la transferencia).

---